

Secretaria: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que por un error tecnológico en la plataforma JUSTICIA XXI WEB- TYBA, referente a la publicación del estado N° 28 del año 2020, pese a que fue incluida la providencia para su notificación esta no se hizo efectiva. Paso a su despacho para lo que usted considere.

Buenavista Sucre, enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA -SUCRE; enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No 2017-00021-00

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que efectivamente existen irregularidades de carácter tecnológico en cuanto a la notificación de la providencia de fecha 16 de diciembre de 2020, puesto que según el artículo 295 del Código General del proceso, la notificación de la providencia, debe hacerse por estados, y pese a que se realizó el registro de la actuación, no se generó en la plataforma JUSTICIA XXI WEB- TYBA, la publicación del estado N° 28, lo que vulnera el debido proceso y el derecho a la defensa.

A efectos de subsanar la anomalía precitada, se hace necesario insertar adecuadamente en el estado electrónico que se maneja a través de la plataforma en mención, la actuación para que se surta la notificación debidamente.

Como consecuencia de ello, se ordenará corregir el error de la falta de notificación y en su lugar se realizará la notificación del auto por estados, con el acompañamiento del pronunciamiento de fecha 16 de diciembre de 2020 junto a esta providencia.

En virtud de lo brevemente considerado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista Sucre,

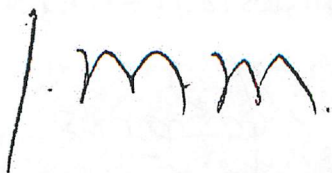
RESUELVE

PRIMERO. Corrijase la inclusión errada en el estado electrónico y como consecuencia de ello, ordénense la notificación y publicación por estados

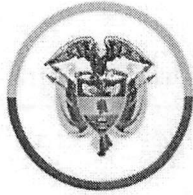
de la providencia fechada 16 de diciembre de 2020, visible a folios 53 y 54 del expediente.

SEGUNDO: Acompáñese a esta providencia, copia del auto de fecha 16 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line followed by three stylized 'm' characters.

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Señor juez, informo a usted con el presente proceso de los memoriales presentados por la parte demandante. A su despacho para su conocimiento y fines.

Buenavista- sucre, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA -SUCRE. Diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

REF: Proceso 2017-00021-00

La parte demandante en este proceso presenta varios memoriales en orden a que se acepte sustitución de poder, se decreten las medidas cautelares solicitadas y se tramite la liquidación adicional del crédito presentadas.

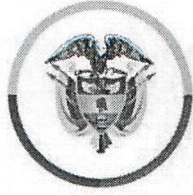
El despacho encuentra que estando las solicitudes conforme a la ley, se resolverán de manera favorable por ser procedentes.

Así las cosas, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptase la sustitución de poder a favor del Doctor IVAN DE JESUS ROMERO DAVILA con TP. No. 109.823 del C.S.J, y que le hace el Doctor MARCO ANTONIO AMELL RODRIGUEZ, con TP. No. 116133 del C. S. de la J., para que actúe en representación judicial de la señora MARIBEL BERMUDEZ DIAZ, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro de un lote de terreno con cavidad aproximada de 42 hectáreas, cuyos linderos y medidas están contenidas en la escritura pública N° 474 de 8 de agosto de 1994, otorgada en la Notaria Única del municipio de Plato magdalena, e inscrita bajo el folio de matrícula inmobiliaria 226-21896 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Plato magdalena.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro de un bien inmueble ubicado en la carrera 35 con N° 29-75 conjunto residencial los tamarindos Alcibia, barrio María Auxiliadora apartamento dúplex N° 304 torre 1 de la ciudad de Cartagena Bolívar, cuyos linderos y medidas están contenidas en la escritura pública N 268 de fecha 10/02/1998, otorgada en la Notaria Única 1ª de Cartagena Bolívar e inscrita bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°060-155708 de la oficina de registros de instrumentos públicos de Cartagena Bolívar.

Líbrese el oficio a las Oficinas de Registros de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena y Cartagena Bolívar, para que se sirva inscribir este embargo que por provenir de una obligación alimentaria cuenta con la prelación de créditos ante otras obligaciones civiles y expedir al Juzgado el Certificado de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez